

la Empresa SAICAR (Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja) de Logroño (La Rioja) para 1994 (Código núm. 2600362), que fue suscrito con fecha 29 de Agosto de 1994 de una parte por la representación empresarial, y, de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de Septiembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-182), Manuel Martínez Berceo.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART.1 OBJETO.

El presente convenio colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la Empresa SAICAR y sus empleados.

ART.2 FIRMANTES.

1.— La empresa SAICAR por medio de su Director General como representante.

2.— Los empleados de la citada Empresa por medio de sus Delegados de Personal.

3.— La validez de los acuerdos, referentes al presente convenio, deberá estar firmada por ambas partes.

ART.3 AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio será de aplicación al centro que la Empresa tiene en la actualidad, y a todos los centros que pueda tener en el futuro.

ART.4 AMBITO PERSONAL.

Los artículos del presente convenio, afectan al personal que preste sus servicios en SAICAR, con la sola exclusión del personal que desempeña funciones de Dirección.

ART.5 AMBITO TEMPORAL.

El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de 1.994, su duración será de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente a partir de la citada fecha, por periodos anuales, a excepción de lo estipulado en el Artículo 20, punto 3 (gratificación por rendimiento de personal) a menos que se denuncie por escrito, por una de las partes con un mínimo de un mes de antelación.

Una vez realizada la denuncia, deberá formalizarse la mesa negociadora en el plazo mas breve posible, a partir de la fecha de entrega de la plataforma o plataformas por cualquiera de las partes.

Si denunciado el convenio, las conversaciones se prorrogasen por un período que excediese la vigencia del mismo, se entenderá prorrogado éste, a excepción de lo estipulado en el artículo 20 punto 3, hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo convenio, sin perjuicio de que las partes puedan pactar las fórmulas que estimen oportunas para el período que media, entre la fecha de terminación del convenio anterior y la entrada en vigor del nuevo.

ART.6 ABSORCION Y COMPENSACION.

1.— Todas las condiciones económicas y de jornada laboral acordadas en el presente convenio tendrán siempre el carácter de consolidables y compensables en el cómputo anual.

2.— Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan de este convenio manteniéndose estrictamente como garantía AD PERSONAM.

ART.7 NORMAS SUPLETORIAS.

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente convenio, será aplicable la normativa laboral vigente.

ART. 8 COMISION PARITARIA.

1.— Para resolver las cuestiones que se puedan presentar sobre la interpretación de este convenio, se constituye una Comisión Paritaria integrada por un representante legal de los trabajadores y un representante de la Dirección de la Empresa.

2.— La convocatoria para una reunión de esta comisión será propuesta por escrito por cualquiera de las partes que la componen con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración de la misma, con concreción precisa y detallada de los puntos a tratar reflejados en el orden del día. La comparencia será obligatoria por ambas partes a no ser que se subsane, por acuerdo mutuo antes de su celebración, el motivo de la reunión fijado en la solicitud de convocatoria.

CAPITULO II CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 9 INGRESO Y CONTRATACION.

1.— Es facultad de la empresa la creación de nuevos puestos de trabajo, estableciendo los requisitos y pruebas que hayan de exigirse al personal aspirante a dichos puestos, teniendo únicamente en cuenta las características del puesto a cubrir.

2.— La empresa facilitará a los delegados de personal en un plazo no superior a 10 días desde la formalización de nuevos contratos, copia básica de los mismos que firmada por los representantes legales de los trabajadores se enviará a la oficina de empleo. Igualmente la Empresa notificará las prórrogas de dichos contratos.

3.— REGLAS PARA LA PROVISION DE VACANTES.

En cuanto a las vacantes que se produzcan por creación de nuevos puestos de trabajo o para cubrir plazas que hayan quedado libres, la empresa tendrá en cuenta los siguientes principios básicos :

a) Todos los trabajadores afectados por este Convenio podrán concursar, solicitando cualquier vacante que se produzca de categoría superior. El acceso a la vacante que se produzca estará condicionada a las necesidades de infraestructura de cada departamento, según criterio de dirección.

b) La empresa, cuando lo considere necesario, podrá efectuar las pruebas pertinentes en orden a comprobar si se dan en los aspirantes los requisitos exigidos para el puesto que se pretende cubrir.

c) Todas las vacantes que se produzcan se enunciarán en cualquier caso con antelación suficiente en el tablón de anuncios.

ART.10 COMPLEMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.— Cuando un empleado se halle en situación de I.L.T. (Incapacidad Laboral Transitoria), la Empresa abonará el complemento de la prestación de la Seguridad Social hasta cubrir la totalidad del sueldo que disfrutaría en el momento de causar baja, desde el primer día de dicha situación.

2.— Cuando el empleado esté disfrutando de sus vacaciones y se halle en situación de ILT por un período superior a 7 días, se dan por interrumpidas sus vacaciones hasta que termine su situación de ILT.

ART.11 CREDITOS A CORTO PLAZO.

1.— Los empleados tendrán opción, con causa o motivación justificada a juicio de la Empresa, a solicitar un anticipo de hasta 500.000 ptas.

2.— La empresa destinará a este fin 2.500.000 ptas., cantidad que no podrá exceder como saldo vivo del mencionado concepto.

3.— La devolución de dichos anticipos será mediante el descuento en nómina durante un periodo no superior a los 24 meses siguientes, sin interés, siendo los 2 primeros de carencia.

4.— La Empresa informará trimestralmente a los Delegados de Personal de los anticipos concedidos o denegados en dicho período.

5.— La Empresa reglamentará el impreso de solicitud de estos anticipos.

6.— Como norma general se concederán por orden de petición, dándose preferencia a quienes lo cursen por primera vez y a los sueldos inferiores.

ART.12 SEGURO SOCIAL.

La empresa contratará con una Compañía Aseguradora, las siguientes pólizas:

SEGURO DE ACCIDENTES: cobertura :

— Capital por muerte 20.000.000,-ptas.

— Invalidez permanente: total y parcial (sobre baremo) 10.000.000,-ptas.

SEGURO DE VIDA: Cobertura :

— Fallecimiento por cualquier causa 10.000.000,-ptas.

— Invalidez profesional (cualquier causa) 10.000.000,-ptas.

La prima correspondiente será a cargo de la empresa y amparará a los trabajadores con contrato superior o igual al año.

ART.13 FORMACION.

Plan de Formación.

El Plan de formación tiene por finalidad los conocimientos en áreas específicas de los profesionales de SAICAR al desempeño de las funciones derivadas de las actividades a realizar por la Empresa.

1.— Los Jefes de Proyecto, propondrán a la Dirección de la Empresa el plan de cursos para la formación del personal cuya viabilidad será examinada en la medida que se determine por la Dirección.

El coste de los cursos incluidos en el Plan de Formación será asumido íntegramente por la empresa, y las acciones, preferentemente, se realizarán dentro de la jornada de trabajo.

2.— Para la buena formación profesional y puesta al día de todo el personal, se realizarán suscripciones a diversas revistas especializadas.

Cursos de interés para el trabajador.

Son los cursos solicitados por el propio trabajador que no estén contemplados en el Plan de Formación anterior y que tengan relación directa con la naturaleza de las actividades de la Empresa.

La Empresa destinará a este fin hasta 1.000.000 de ptas. anuales.

Los empleados tendrán opción, con causa justificada a juicio de la Empresa, a solicitar un importe de hasta 75.000,- ptas. por empleado.

Todos los cursos comprendidos en los anteriores apartados se subvencionarán por una sola vez.

Como norma general se concederán por orden de petición, dándose preferencia a quienes lo pidan por primera vez y a los sueldos inferiores.

La Empresa establecerá los controles que considere adecuados y tiene el derecho a suspender la subvención en caso de observan anomalías.

ART.14 GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.

1.— El Hotel será reservado y pagado por la Empresa, se intentará que su categoría sea acorde con el entorno profesional propio de la actividad de la Empresa.

2.— La cuantía de las dietas diarias que satisfará la Empresa y que no se requerirá la entrega de ningún justificante, es la siguiente :

Dieta 8.000,- ptas.

Media Dieta 4.250,- ptas.

3.— La cuantía de las salidas diarias sin derecho a cobrar dietas, que